aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 207990		PINZON MURCIA VICTOR JAIRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 8 N 5 32	COGUA-CUNDINAMARCA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-03	2023-03	1000000445	9448157189	I	2023/04/25	2023/03/10	BANCO BOGOTA	0	$121,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$812,000	$101,500			$0	$0			$812,000	$19,800		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$812,000	$101,500			$0	$0			$812,000	$19,800		$0	$0
Ciudad: COGUA Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)					$0	$0			$812,000	$101,500			$0	$0			$812,000	$19,800		$0	$0
1	CC	207990 PINZON VICTOR		0	$0	$0	EPS037	21	$812,000	$101,500		0	$0	$0	14-23	21	$812,000	$19,800	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$0	$0			$812,000	$101,500			$0	$0			$812,000	$19,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 207990		PINZON MURCIA VICTOR JAIRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 8 N 5 32	COGUA-CUNDINAMARCA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-03	2023-03	1000000445	9448157189	I	2023/04/25	2023/03/10	BANCO BOGOTA	0	$121,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$19,800	$0	$0	$19,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$19,800	$0	$0	$19,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$101,500	$0	$0	$101,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$101,500	$0	$0	$101,500
TOTAL				**1**	**$121,300**	**$0**	**$0**	**$121,300**

República de Colombia

Libertad y Orden

nueva eps
RECIBIDO PARA ESTUDIO EN LA EPS
FECHA 26-11-2017
OFICINA ZIPAQUIRA
PSS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3438 DE

(-5 NOV 2010)

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en el artículo 3º del decreto 2601 de 2009, la resolución 2649 de noviembre 16 de 2006 y el Decreto 3036 de agosto 13 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA terminó su existencia jurídica el 22 de enero de 2010.

Que el Decreto 2601 del 2009 en su artículo 3º dispuso que hasta tanto el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, no asuma el reconocimiento de las pensiones y administración de la nómina de pensionados de ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA hoy LIQUIDADA, dichas actividades se mantendrán en Álcalis de Colombia en Liquidación y/o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 4° de la citada norma dispuso:

> *"Adiciónese el siguiente artículo al Decreto 805 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 6°. Álcalis de Colombia Ltda. en Liquidación cederá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, su posición litigiosa en los procesos que aún se encuentren en curso después del cierre definitivo de la entidad. Dicha cesión se formalizará mediante un acta en la cual se encuentren debidamente relacionados los mismos, previa auditoría y entrega de los respectivos soportes documentales, de manera que se garantice la adecuada defensa del Estado.*
>
> *Para estos efectos se incluirá en el contrato de fiducia mercantil el seguimiento de los mismos y la constitución de una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos de que trata el numeral tercero del artículo 1° del Decreto 637 del 5 de marzo de 2007".*

Que el señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 207.990 expedida en Cogua, laboró al servicio de ÁLCALIS DE COLOMBIA LIMITADA hoy LIQUIDADA, en el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 1977 y el 28 de febrero de 1993, para un total de 16 años, 6 días, es decir, 5.766 días laborados.

Que el señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA**, inició proceso ordinario laboral para el reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación conforme al artículo 8º de la Ley 171 de 1961.

Que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, en Sentencia proferida el 12 de marzo de 2004, absolvió de todas y cada una de las pretensiones a la demandada.

Que la Sala Única de Decisión, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en Sentencia proferida el 27 de junio de 2007, señaló:

> *"PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, de fecha 12 de marzo de 2004, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, en cuanto la misma negó la pretensión subsidiaria. En consecuencia, CONDENAR a la empresa ÁLCALIS DE COLOMBIA LTDA. "ALCO LTDA.", hoy en liquidación, a pagar la pensión sanción en las siguientes cantidades:... Víctor Jairo Pinzón Murcia $248.825.12, a partir de la fecha en que haya cumplido los 60 años de*

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, continuará realizando los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones a favor del señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA**, al Seguro Social, con el fin de compartir la pensión reconocida, y una vez éste cumpla los requisitos legales, deberá iniciar ante dicha administradora ó quien haga sus veces, los trámites tendientes a dicho reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, y en consecuencia reconocer una pensión sanción indexada a favor del señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA** identificado con la cedula de ciudadania No. 207.990 de Cogua, que asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 12/100 ($1.203.037,12) MCTE** a partir del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del retroactivo pensional a favor del señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA**, asciende a la suma de de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 37/100 ($85.562.551,37) M/CTE**, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2006 y el 31 de octubre de 2010, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Girar a favor del señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA**, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON 35/100 ($10.381.408,35) M/CTE**, correspondientes al retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, con cargo al Patrimonio Autónomo Créditos Litigiosos Álcalis 048/08, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Girar a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 56/100 ($1.087.545,56) M/CTE**, en razón de los aportes correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el cual será cancelado con cargo al Patrimonio Autónomo Créditos Litigiosos Álcalis 048/08.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asigne al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los respectivos recursos presupuestales, este Ministerio ordenara el pago a favor del Señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA** de la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 ($66.418.364,10) M/CTE**, correspondiente al retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de octubre de 2010.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asigne al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los respectivos recursos presupuestales, este Ministerio ordenara el pago a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 37/100 ($7.675.233,37) M/CTE** correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de octubre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la mesada pensional conforme a los fallos judiciales señalados en la parte motiva a favor del señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA** para la vigencia del año 2010, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 91/100 ($1.458.951,91)**, monto con el que se incluirá en la nómina una vez quede en firme el presente acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Comercio Industria y Turismo continuará realizando aportes al Sistema General de Pensiones al Seguro Social, a favor del señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA** con el fin de compartir la pensión de vejez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La entidad pagadora podrá suspender el pago de la pensión sanción que reconoce, en el evento en que el pensionado cobre ante el Seguro Social, INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA que le impida a ésta subrogar dicha prestación en la de vejez o haya cobrado el RETROACTIVO de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Comercio Industria y Turismo salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario o fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ARTÍCULO SEPTIMO: Reconocer personería al doctor **MARCEL SILVA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.727 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 8.996 del C.S.J. conforme al poder otorgado por el señor **VÍCTOR JAIRO PINZÓN MURCIA.**

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al apoderado doctor **MARCEL SILVA ROMERO** el contenido de la presente resolución. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un edicto en un lugar visible del presente despacho, por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y ss del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los -5 NOV 2010

LA SECRETARIA GENERAL

MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO